

Talca, tres de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina, por resolución de 17 de octubre último, ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, la denuncia formulada por don Claudio del Campo, Jurado del Rodeo del Club San Javier, Asociación Linares, que en su parte pertinente señala: "En la segunda serie libre, la collera 38, el caballo de don **CRISTIAN SORDO** se arrancó dos veces hacia la mano de atrás, procediendo el jinete a realizar sofrenazos y tirones desmedidos al caballo. Se le informó al delegado, quien sólo le llamó la atención y no lo eliminó, comentándome que él desconocía los nuevos reglamentos de la Federación".

SEGUNDO: Que esta Comisión, reunida con esta fecha y analizando la denuncia antes transcrita, al tenor del Reglamento y Código de Procedimiento, especialmente la CIRCULAR N° 24, de 13 de octubre de 2016, que contiene las modificaciones reglamentarias y acuerdos de reunión de Presidentes de Asociaciones de 30 de agosto último, acordó no iniciar investigación y, por ende, no citar al presunto infractor, de quien, por lo demás, no se remitió antecedente alguno, relativo a su individualización y ubicación, ni siquiera al Club o Asociación a la que pertenece.

Para arribar a tal decisión se tuvo en consideración que el punto 6 de la aludida Circular, establece que "Los Sofrenazos se sancionarán con la eliminación del Rodeo"; para luego señalar lo que ha de entenderse por tal. En el caso que nos ocupa, claramente existió una infracción de aquéllas, la que fue advertida tanto por el jurado como por el Delegado; siendo este último, quien estaba llamado a hacer cumplir el reglamento, aplicando la sanción correspondiente, sin embargo, no lo hizo, sino simplemente efectuó un llamado de atención al infractor, dando por superada la situación.

TERCERO: Que practicada en conciencia la ponderación de estos antecedentes, en concepto de esta Comisión, no corresponde por esta vía aplicar una sanción al señor Sordo, por cuanto la infracción cometida por éste, tiene una sanción diversa y específica, que no compete a esta Comisión imponerla; y, aun cuando estimamos que fue el señor Delegado quien faltó a su deber de cumplir y hacer cumplir el Reglamento, tal juzgamiento tampoco cabe dentro de la competencia de esta Comisión Regional.

Conforme a lo antes señalado, SE RESUELVE:

Que se **ABSUELVE** a don **CRISTIAN SORDO**, de quien, como ya se dijo, se ignoran otros antecedentes, de la denuncia formulada en su contra.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Resolución acordada por unanimidad, con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don CARLOS EUGENIO SEPULVEDA GESSWEIN y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario


Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente